



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5522**  
**13 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>6</sup> del Acuerdo No. 20191000001636 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6630**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 23158 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
23158	16	CC. 18009492	Néstor Daniel Franco Arango
<b>Justificación</b>			
“(...) SOLICITUD DE EXCLUCION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110de 2019 - TERRITORIAL 2019 (...) no cumple con tiempo de experiencia que requiere el cargo experiencia técnica, se gradúa en como técnica. (...)”			

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 23158** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintinueve (29) de marzo del año 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril de 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día uno (1) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, el aspirante **NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>8</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

El Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 23158 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1110**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23158	Técnico Operativo	314	13	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i>Propósito: cargo del nivel técnico, cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar en la dependencia asignada los conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica.</li> <li>2. Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas.</li> <li>3. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas específicos de su oficio, al área de trabajo que se le determine.</li> <li>4. Realizar estudios, investigaciones, brindar asistencia y desarrollar tareas propias de su área de especialización tecnológica.</li> <li>5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.</li> <li>6. Proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.</li> <li>7. Velar por el correcto manejo de los equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo.</li> <li>8. Participar en la implementación de la cultura del autocontrol en la gestión de cada servidor en las dependencias.</li> <li>9. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.</li> <li>10. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Gobernación.</li> <li>11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.</li> </ol>				
<b>Requisitos:</b>				
<i>Estudio: Título de formación técnica.</i>				
<i>Experiencia: 15 meses de experiencia.</i>				

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	16	NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante "(...) no cumple con tiempo de experiencia que requiere el cargo experiencia tecnica, se gradua en		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	16	NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO

como técnica (...),” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Verificados los documentos aportados por el aspirante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que para el requisito de estudio aportó título de: “*Técnico Profesional en Administración Turística*”, expedido por la CORPORACIÓN EDUCATIVA EL LITORAL, con fecha 9 de septiembre de 2000, tal como se evidencia a continuación:



Lo anterior permite evidenciar que el documento aportado por el aspirante dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), corresponde al “*Título de formación técnica*” que exige el empleo convocado, por lo que se configura como un documento válido para cumplir con el requisito mínimo de estudio.

De otra parte, en cuanto al requisito mínimo de experiencia, se evidencia que para el cumplimiento se valoraron los siguientes documentos:

1. Certificación expedida el 27 de septiembre de 2017, por el Secretario de Deporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual acredita que el señor NESTOR DANIEL FRANCO ARANGO, prestó sus servicios de apoyo a gestión a la Gobernación Departamental bajo la Secretaria de Deporte en el periodo comprendido en junio del 2015 a mayo del 2016, según los contratos 325, 777 y 1386.
2. Certificación expedida el 28 de enero de 2020, por el Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual acredita que el señor NESTOR DANIEL FRANCO ARANGO estuvo vinculado mediante Contrato Nro. 1157 de 2019, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia, por no cumplir con los 15 meses de experiencia que requiere el empleo identificado con código OPEC No. 23158, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En primer lugar, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el literal f del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, que contempla las definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos, que frente a la experiencia expone:

“(…) Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria (...).”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	16	NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO

1083 de 2015 la **Experiencia laboral** "es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio". Por lo anterior, el empleo ofertado por la OPEC 23158 como requisito de experiencia exige **Experiencia Labora**.

Visto lo anterior, se reitera que el empleo convocado exige meramente la acreditación de experiencia, por lo que, la certificación expedida el 27 de septiembre de 2017 por el Secretario de Deporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta válida para demostrar el cumplimiento de este requisito, sin embargo, la misma, demuestra que el aspirante ejecutó los contratos 325, 777 y 1386, pero no cuenta con las fechas de inicio y terminación de cada uno, pues allí solamente se especifica que prestó sus servicios en el periodo comprendido entre junio del 2015 a mayo del 2016.

Al respecto, se trae a colación el pronunciamiento realizado por la SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia del Dr. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil trece (2013), en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, según el cual señaló:

*"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."*

Conforme a lo anterior, respecto del tiempo de prestación de servicios del elegible, se puede inferir que los ejecutó de manera continua, siendo la fecha de iniciación, a partir del 30 de junio de 2015, y la fecha del extremo final se toma como el 1 de mayo de 2016, lo que demuestra que con esta certificación acredita diez (10) meses, dos (2) día de la experiencia requerida.

De otro lado, se observa que la certificación expedida el 28 de enero de 2020, por el Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual acredita que el señor NESTOR DANIEL FRANCO ARANGO estuvo vinculado mediante Contrato Nro. 1157 de 2019, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, corresponde a un documento válido para acreditar nueve (9) meses de experiencia, al cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del acuerdo rector.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO 20191000001636 DEL 4 DE MARZO DE 2019:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE:
a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	Secretaria de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
b) Cargos desempeñados.	Secretaria de Deporte y Recreación
c) Funciones, salvo que la ley las establezca.	1) Apoyar, organizar el montaje, apoyo logístico necesario para los eventos deportivos de los Juegos Supérate. 2) Apoyar y crear estrategias para la participación en los diferentes eventos, actividades recreativas y lúdicas programadas. 3) Apoyar para el buen desarrollo de las actividades haciendo óptimo uso de los programas a ejecutar por la Secretaria de Deporte y Recreación. 4) Apoyar en las actividades adicionales que es organizada por la Secretaria de Deporte y Recreación cuando es requerido por el secretario. 5) Presentar un informe sobre las actividades desarrolladas basadas en soporte (Registros fotográficos).
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).	Iniciando desde el primero (01) de abril de 2019 hasta el treinta (30) de diciembre de 2019

De conformidad con lo anterior, se evidencia que con las certificaciones aportadas al momento de su inscripción al Proceso de Selección No. 1110, el señor **NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO** cumple con el requisito mínimo de experiencia, y contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal de la entidad, con dichos documentos se evidenció la acreditación de un (1) año, siete (7) meses y dos (2) días de experiencia, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO** cumple con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158** y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6630**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
23158	16	NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO

de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1110 de 2019.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** al elegible **NÉSTOR DANIEL FRANCO ARANGO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6630 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 6630 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
16	CC. 18.009.492	NESTOR DANIELFRANCO ARANGO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en la dirección electrónica: [zpomare@sanandres.gov.co](mailto:zpomare@sanandres.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

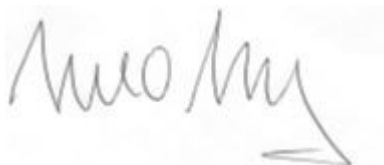
**ARTÍCULO CUARTO.**- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, al correo [jyates@sanandres.gov.co](mailto:jyates@sanandres.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Nathalia Villalba / Paula Silva.  
Revisó: Nathalia Rodríguez / Vilma Castellanos  
Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>9</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>10</sup> Ibidem